



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2023 00040 00**  
DEMANDANTE: NICANOR MOYA CARRILLO  
DEMANDADO: PORVENIR S.A., PROTECCION S.A y ADMINISTRADORA  
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo conexo, atendiendo al memorial allegado por la parte actora en respuesta al requerimiento en providencia del 06 de octubre de 2023, en dicho memorial informó: *“Una vez revisada la historia laboral del demandante, se evidencia que la misma se encuentra debidamente actualizada conforme el mandamiento de pago del 5 de mayo de 2023.”*

Ahora bien, revisado el expediente, a folio 04 se observa la notificación del mandamiento de pago a las codemandadas PORVENIR Y PROTECCION S.A.; así mismo a COLPENSIONES aun cuando, al tratarse de una entidad de naturaleza publica, lo hizo directamente el Despacho.

A folios 07 y 08 se encuentran escrito de excepciones de Porvenir y Colpensiones respectivamente; no así de PROTECCION S.A., y revisada la notificación del mandamiento mencionada no se constata acuse de recibido. Así las cosas, se trae a colación el art. 7 de La Ley 2213 de 2022:

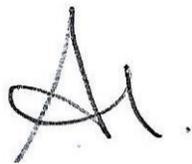
ARTICULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES

*“(...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (Subrayado añadido)*

Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que adjunte acuse de recibo allegado por la ejecutada o acreditando por cualquier otro medio el acceso de PROTECCION S.A.

al mensaje enviado; lo anterior, para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado y continuar con el tramite procesal subsiguiente.

**NOTIFIQUESE**



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 010 del 25 de enero de  
2024.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria